

Ciudad de México, 18 de julio de 2024.

Versión estenográfica de la sesión pública de resolución de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, realizada en las instalaciones de dicho organismo.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Muy buenos días a todas y a todos.

Se abre la sesión pública de resolución de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación convocada para hoy.

Secretaria general de acuerdos, informe por favor.

Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos: Magistrado presidente, le informo que hay quorum para sesionar válidamente, toda vez que están presentes las tres magistraturas que integran el pleno de esta Sala Regional Especializada.

Los asuntos a analizar y resolver son los procedimientos especiales sancionadores de órgano central 293 al 321 y de órgano local 23, todos de este año, cuyos datos de identificación fueron publicados en el aviso fijado en los estrados físicos y electrónicos, así como en la página de internet de este órgano jurisdiccional.

Es la cuenta, presidente.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Muchas gracias, secretaria general de acuerdos.

Magistrada, magistrado, está a su consideración el orden del día.

Si hay conformidad, sírvanse manifestarlo de forma económica, por favor.

Se aprueba el punto, secretaria general de acuerdos.

Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos: Tomo nota, presidente.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Secretario de estudio y cuenta Oscar Emilio Alejandro Guillén Elizarrarás, por favor, dé cuenta con los proyectos que somete a consideración del pleno la ponencia a mi cargo.

Adelante, por favor, Emilio.

Secretario de estudio y cuenta Oscar Emilio Alejandro Guillén Elizarrarás: Gracias, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Se da cuenta con el procedimiento especial sancionador de órgano central 313 de este año promovido por el PAN en contra de Samuel García, Martha Patricia Herrera González y Julieta López Bautista, por la presunta vulneración al principio de equidad e imparcialidad, actos anticipados de campaña, promoción personalizada y el supuesto uso indebido de recursos públicos, derivado de un evento que fue difundido por diversos perfiles de Instagram, TikTok y YouTube, así como el beneficio indebido atribuido a Movimiento Ciudadano.

El proyecto pone a su consideración la inexistencia de las infracciones por lo siguiente:

Respecto de la promoción personalizada se considera que en las manifestaciones denunciadas no se expusieron acciones, logros, beneficios y compromisos cumplidos durante el mandato del gobernador de Nuevo León.

Respecto al uso indebido de recursos públicos y la presunta vulneración a los principios de imparcialidad y equidad, se considera que las expresiones denunciadas se encontraban permitidas dado el contexto en el que se emitieron y conforme al cual era válido realizar esos pronunciamientos.

En relación con los actos anticipados de campaña no se advierte que en las manifestaciones se hubiera realizado alguna solicitud de voto en favor o en contra de algunas de las últimas opciones políticas.

Por último, conforme a los motivos expuestos también se propone la inexistencia del beneficio indebido atribuido a Movimiento Ciudadano.

Ahora bien, doy cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador de órgano central del INE 314 del presente año, instaurado en contra de José Luis Sánchez González, entonces candidato a diputado federal por el Distrito 13 de Jalisco, por presunta violencia política contra las mujeres en razón de género, por expresiones realizadas en una mesa de análisis transmitida por un medio de comunicación.

La ponencia plantea declarar la inexistencia de dicha infracción, ya que las manifestaciones denunciadas surgieron del intercambio de expresiones en un ejercicio de debate público y en el marco de la competencia electoral. Es decir, lo manifestado por el denunciado estaba encaminado a cuestionar o criticar las conductas de las personas participantes dentro de la mesa de análisis, pero no se motivaron por razones de género, contenido estereotípico o discriminatorio, por lo cual se encuentran protegidas por la libertad de expresión.

Acto seguido doy cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador de órgano central del INE 315 del presente año, instaurado en contra de Morena por la presunta vulneración a los lineamientos de propaganda política o electoral, en detrimento del interés superior de la niñez, así como el supuesto incumplimiento de medidas cautelares en su vertiente de tutela preventiva, denunciadas por la publicación de una transmisión en vivo en el canal oficial de YouTube del aludido partido.

La ponencia plantea declarar la inexistencia de ambas infracciones, toda vez que tras analizar el contenido del material audiovisual se advierte que se trata de una transmisión en vivo que tenía como objetivo central transmitir la imagen de la entonces candidata a la Presidencia de la República por Morena y derivado del movimiento de la cámara se captaron diversas imágenes de personas menores de edad de manera espontánea y natural. Por tanto, se pone a su consideración la inexistencia de las infracciones denunciadas.

Posteriormente, doy cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador de órgano central número 316 de este año, promovido en contra de Morena y Andrea Chávez, titular de la Secretaría de Comunicación, Difusión y Propaganda del Comité

Ejecutivo Nacional de Morena, por la presunta vulneración a las reglas de propaganda política o electoral, en detrimento del interés superior de la niñez, así como el incumplimiento al acuerdo de medidas cautelares, derivado de la publicación en YouTube de un evento.

En el proyecto se propone la inexistencia de las infracciones señaladas, derivado de que la aparición de las personas menores de edad en el video denunciado fue espontánea, al tratarse de una transmisión en vivo, por lo cual no existía la obligación de presentar la documentación establecida en los lineamientos, ni difuminar el rostro de las personas menores de edad.

En consecuencia, se plantea que tampoco se acredita el incumplimiento al acuerdo de medidas cautelares.

A continuación doy cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador de órgano central 317 de este año, con motivo de la queja presentada en contra de Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz por la presunta vulneración a las reglas de propaganda política o electoral, en detrimento del interés superior de la niñez, derivado de un video en la plataforma de YouTube correspondiente a un evento celebrado en Yucatán no motivo al cierre de las precampañas.

En el proyecto, se propone la inexistencia de la referida infracción, toda vez que la publicación denunciada corresponde a una transmisión en vivo, en donde la aparición de la persona menor de edad fue incidental y mediante paneos, sin posibilidad de una edición, ya que la cámara enfocaba a la entonces precandidata presidencial y ello impidió difuminar en tiempo real la imagen de dichas personas.

Por otro lado, doy cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador de órgano central número 318, iniciado de oficio y por la queja promovida por el Partido de la Revolución Democrática, quienes señalaron que, el 30 de mayo, el Coordinador General de Comunicación Social y Vocero del gobierno de la República difundió a través de la red social X propaganda gubernamental en periodo prohibido, lo cual, a su juicio, representó uso indebido de recursos públicos, además de constituir una falta al deber de cuidado por parte de Morena y la obtención de un beneficio indebido.

En el proyecto se propone la existencia de la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido, ya que, en la publicación se hizo alusión a la jornada electoral y se dio a conocer el porcentaje de aceptación que tiene el Presidente de la República, lo cual, se considera que tuvo el propósito de influir en la ciudadanía, de ahí que, también se actualice un uso indebido de recursos públicos, pues el perfil de X, a través de la cual se difundió la publicación constituye un recurso material, dado que, en ella se difunde información de interés público.

Finalmente, se plantea la inexistencia del beneficio indebido y de la falta al deber de cuidado, pues no se acreditan los elementos para su configuración.

Ahora, doy cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador de órgano central del INE 319 del presente año, en el que se propone la inexistencia de las infracciones atribuidas a Layda Sansores San Román, consistentes en la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la competencia, porque las expresiones denunciadas no contienen un matiz electoral, tampoco se actualiza el uso indebido de recursos públicos, porque si bien las manifestaciones de la denunciada se realizaron en el programa Martes del Jaguar, estas se emitieron como parte de su esfera personal.

En este sentido, dada la inexistencia de las faltas atribuidas a Layda Sansores por las declaraciones denunciadas, se propone declarar la inexistencia del beneficio indebido atribuido a Claudia Sheinbaum y a los partidos Morena, Verde Ecologista de México y del Trabajo.

En lo concerniente a estos últimos, también se propone determinar la inexistencia de la falta al deber de cuidado que les fue atribuida, pues no son responsables del actuar de Layda Sansores en su calidad de persona servidora pública.

Enseguida, doy cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador de órgano central número 320 de este año que promovió la senadora en funciones y entonces candidata al mismo puesto contra el medio de comunicación “La verdad impresa. Diario de Chiapas”, su director general y diversas personas periodistas, derivado de la difusión de siete columnas en su plataforma digital y una publicación en X, las cuales presuntamente contienen expresiones que

constituyen violencia política contra la mujer en razón de género en su perjuicio y calumnia.

En el proyecto se propone la inexistencia de la violencia política contra la mujer en razón de género porque las frases constituyeron críticas fuertes o vehementes a una servidora pública quien está sujeta a un escrutinio público más riguroso, por lo que resultan válidas en el ejercicio de la libertad de expresión y labor periodística de los columnistas máxime que al estar enfocadas a temas de interés general y no relacionarse centralmente con roles o estereotipos de género, se debe privilegiar su difusión como parte del debate público robusto.

Por otra parte, la ponencia propone la inexistencia de la calumnia ya que las personas que ejercen el periodismo no son sujetos activos de la infracción.

Finalmente, doy cuenta con el procedimiento especial sancionador de órgano central del INE 321 de este año, promovido por el PRD en contra de Claudia Sheinbaum, Morena y Andrea Chávez por la presunta vulneración a las reglas de propaganda electoral en detrimento al interés superior de la niñez con motivo de publicaciones realizadas en las redes sociales de la candidata y el referido partido político, así como la falta al deber de cuidado de los partidos políticos Morena, Verde Ecologista de México y del Trabajo.

El proyecto pone a su consideración la existencia de la infracción en el caso de Claudia Sheinbaum y Morena, ya que no se hizo irreconocible la voz, así como los nombres artísticos de los menores de edad que aparecen en las publicaciones denunciadas sin haber presentado la documentación exigible para tal efecto.

Por otro lado, es inexistente la infracción atribuida a Andrea Chávez, dado que se acreditó que ella no es la titular de la cuenta Morena Sí.

Finalmente, dado que se está ante una conducta en la que los partidos políticos Morena, Verde Ecologista de México y del Trabajo tenían la calidad de garantes respecto de la entonces candidata a la presidencia de la República, se propone la existencia de su omisión al deber de cuidado.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Muchas gracias, Emilio.

Magistrada, magistrado, están a su consideración los proyectos de la cuenta.

Magistrado Lara Patrón, adelante, por favor.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias.

Yo voy a estar de acuerdo con tres, en sus términos con tres de los proyectos de los que se acaba de dar cuenta, son el 314, 317 y 319, los tres son procedimientos centrales.

Hay cuatro más en los que voy a hacer votos concurrentes que son el 313, 315, 316 y 320, dos de ellos, el 315 y el 316 tocan temáticas de niños, niñas y adolescentes en donde he tenido de manera consistente un voto diferenciado respecto de ciertos aspectos que se votan por mayoría en la Sala.

En el caso del 313 que analiza una conducta del hoy gobernador de Nuevo León, me voy a separar del estudio que se hace en relación con un par de elementos, para actualizar o para analizar la conducta, en el caso de violencia política de género por el uso de doctrina, que también es un voto que hago de manera reiterada. Y me voy a manifestar en contra y anuncio que de ser el caso haré un voto particular en los dos asuntos restantes, que son el 318 y el 321.

En el 318 se hace un análisis de una publicación que fue emitida por el vocero de Presidencia de la República, en donde se está considerando dentro del proyecto que se incurre en la violación de difundir propaganda gubernamental en periodo prohibido y a mí me parece que esta conducta no se actualiza, y seguramente esta discusión tiene que ver con temas o circunstancias similares a otras temáticas que hemos atendido, porque a mí me parece que en esta publicación el vocero no hace un pronunciamiento propio o digamos personal de algún tema que pueda estar involucrado con propaganda política, sino que retoma una noticia, una noticia que está publicada en un medio extranjero, la

traduce y un poco lo que hace es compartirla y decir, desde mi punto de vista, que de acuerdo con ese medio, pues hay alguna circunstancia que tiene que ver con la aprobación y con el incremento de la simpatía, no me acuerdo exactamente de los términos, pero digamos de la población respecto del gobierno del país.

Entonces, a mí me parece que retomar esta publicación e incluso traducirla no genera o no da lugar a la conducta que se está denunciando en este caso.

Insisto, es un pronunciamiento muy cercano a lo que hemos planteado en otros temas, me viene a la cabeza calumnia, por ejemplo, cuando se repiten algunas publicaciones, se comparten algunas publicaciones, y me mantengo en esa línea.

Yo creería que en este caso no se le puede imputar una violación o considerar una conducta negativa a una persona que lo único que hace es compartir una publicación.

Entonces, me separaría en este asunto 318 y también en el 321, como lo anuncié.

Este 321 involucra la presencia también de niños, niñas y adolescentes, pero con una circunstancia que a mí me parece particular y diferente al del resto de los asuntos que hemos analizado.

Me recuerda también a otro asunto que tuvimos aquí en la sala hace ya algunos años. Entiendo, de hecho, que la propuesta de este asunto está construida en términos similares a lo que se hizo en aquel anterior, que involucraba a un niño que sale normalmente en las campañas de un partido político concreto, ¿no?

Nada más que insisto, aquí me parece que este tema o este asunto tiene algunas particularidades que habría que considerar.

Concretamente me refiero a una, la publicación inicial de la participación de estos niños, niñas y adolescentes que, en realidad es un grupo musical en un evento, no me acuerdo si de precampaña o campaña, creo que era campaña de una de las personas que contendieron para

la Presidencia de la República fue difundida y compartida, yo diría hasta presumida por los menores que forman parte de este grupo.

Entonces, un poco esto es lo que provoca que, luego actores políticos retomen esta idea de la publicación, la compartan y diga: “Ah, pues estas personas estuvieron con nosotros amenizando el evento determinado”, ¿no?

Y yo creo que esto sí establece un diferencial que, incluso me parece que tendríamos que investigar, yo, la lógica en la que voy es en proponer un juicio electoral, hacer mayores diligencias, solicitarle al INE que haga mayores diligencias con la idea de consultarles a los menores un poco la razón de su publicación, cuál es la lógica, en fin, porque creo que con esto podríamos estar frente a un caso en el que no se violan los lineamientos que regulan la participación de las personas menores de edad, porque es su voluntad posicionarse e insisto, manifestarse, hacer visible su intervención.

Creo que este podría ser un caso, digamos, distinto a los que normalmente analizamos y yo creo que, más que resolver el fondo, tendría que hacer, insisto, este juicio electoral para contar con elementos adicionales que nos permitan llegar a una conclusión, atendiendo a las circunstancias que estamos analizando, que se presentan en este asunto.

Insisto, me parece que la propuesta es absolutamente consistente con la que se analizó en aquel otro asunto que ya referí, en el que también voté en contra.

Entonces, también en consistencia con ese voto y por las razones que acabo de expresar, me manifestaría en estos términos.

Sería cuanto.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Gracias, magistrado Lara.

Continúan la discusión de los asuntos de la cuenta.

Magistrada Lozano, adelante por favor.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón: Muchísimas gracias, presidente.

Bueno, yo quiero manifestarse respecto al PSC-320, el asunto de violencia política de género.

No comparto la inexistencia de la violencia política contra las mujeres en razón de género.

En mi opinión, este asunto se separa de aquel precedente que tenemos en donde Sala Superior nos guía a la protección del periodismo en, yo no lo entiendo en general, ¿no?

Del periodismo y las personas que tienen estos micrófonos, pues también tienen que limitar su libertad de expresión porque la libertad de expresión, lo hemos dicho aquí de muchas formas, no es un derecho ilimitado.

Para ello, el análisis que yo propongo es el de no fragmentar las frases, hacer unos, hacer, bueno, también esto con la guía de Sala Superior, hacer como un estudio exhaustivo, completo, conjunto, todos los hechos narrados irlos concatenando porque creo que esto también abona a hacer un impacto general y saber qué es lo que la denunciante nos propone.

Estamos hablando de notas periodísticas que transcurrieron alrededor de un tiempo de dos meses y en mi opinión con frases sumamente sexistas estereotipadas que tiene que ver con el tema de ser mujer y de ser violentada por el hecho de ser mujer y puedo hablar de algunas, por ejemplo, el de algunas frases que son las denunciadas en palabras menos o palabras más, es una mujer caprichosa fiel al estilo de la película Barbie, personaje creado al vapor.

En esta primera frase a mí me gustaría hablar del daño psicosocial que hemos tenido las mujeres con una figura como la de Barbie. Es un análisis que se ha hecho ya de manera profunda porque nos proporciona la visión de una mujer de una belleza hegemónica, la mujer rubia, delgada, alta, joven y ese es como el parámetro al que deberíamos de aspirar todas las mujeres, pero además en el colectivo

se le asocia como una mujer bonita, pero hueca; o sea, no es inteligente, es boba, es materialista y calificar a la denunciante con este adjetivo o con esta comparación, para mí baja su, minimiza su participación en la política y su inteligencia y su, no toma en cuenta estos aspectos sino más bien parámetros sexistas de una mujer superficial que además es caprichosa, que también es un adjetivo que recibimos las mujeres porque las mujeres somos emotivas, entonces, somos caprichosas.

A mí me parecen muy claros los sexismos y los temas de género. La princesita es otra de los adjetivos que estas personas dijeron a lo largo de dos meses, princesita, o sea, yo no imagino; o sea, un imaginario, ¿no?, “el princesito”, eso no se usa. O sea, la princesita es un estereotipo en donde las mujeres se nos asocia con nuestra belleza física y nuestra posición de florero y de adornar, o sea, va inmerso en el colectivo. Es lo que nos trae, es lo que traemos de nuestros archivos, que es lo difícil, entiendo, de afrontar los temas de violencia política de género, que los tenemos normalizados, pero en el inconsciente lo que brota es la mujer bonita, que cumple un estereotipo hegemónico, pero que no tiene la inteligencia ni el sustento en su capacidad para ejercer un cargo.

A mí sí me parece que se enfoca, todos estos comentarios, en temas que están lejos del debate político. O sea, finalmente no están hablando de su participación o sus defectos, si los tuviera, en su trabajo; están trayendo aspectos sexistas, estereotipados y también hacen, esto también lo traemos en otro asunto y se usa mucho, a mí me parece que es muy violento, hablar de que las candidaturas, que las mujeres llegan a tener la oportunidad de tener una candidatura por la coyuntura, por la exigencia del principio de paridad.

A partir de ahí se nos invalida, o sea, es una exigencia de la paridad legal, pero si no, no tendríamos posibilidad de acceder a esos cargos, porque no tenemos la capacidad. O sea, está implícito, todo esto está implícito.

Desde mi punto de vista, a mí me parece clarísima la violencia política de género, inclusive le dicen que ella pidió que sus datos personales fueran resguardados porque ni ella estaba segura de lo que estaba denunciando. No, no, es un desconocimiento absoluto de lo que

provoca que una mujer quiera restringir sus datos personales, que no sean públicos.

Hay un miedo a la denuncia, las mujeres no denuncian en general, se vive con miedo a la denuncia, nos lo han dicho aquí en audiencias; tardan meses en decidirse a emprender una denuncia.

¿A qué tienen miedo? A la revictimización, a que no se les haga justicia, a que no solamente se expongan, sino que después se valide que estos medios puedan seguir violentándolas y que no hayan conseguido nada más que exponerse, ponerse más vulnerables. Esa es la razón por la que las mujeres piden que se restrinjan sus datos.

Yo veo una relación asimétrica, finalmente es un medio de comunicación en una localidad en Chiapas. No es lo mismo vivir en Chiapas y estar en los medios de comunicación con una, con un medio que tiene importancia en la localidad, que tiene cobertura, que tiene notoriedad, que es influyente en la comunidad donde vive, que es una comunidad, pues en donde todas las personas se conocen ¿no?, donde tiene más notoriedad que en otros lugares que son de mayor dimensión.

Y tienen esta posibilidad de tener un medio, un micrófono constante, porque esto es lo que hacen y ella, aunque sea una persona en la política, porque tiene acceso a los medios, pues nunca será de la misma forma, ni con la misma frecuencia, ni con el mismo impacto, por supuesto, que para mí hay una simetría en este sentido.

Su carrera la hacen depender de figuras masculinas, me parece que tiene un montón de elementos en donde el periodismo se excede, en donde, además, hay un dato importante que también me hace pensar y estar certera de que se aleja de la protección al periodismo y es que, estas publicaciones en las constancias del expediente se acreditan que el director general las autoriza, o sea, están revisadas, están editadas, están aprobadas.

No es un ejercicio genuino en un debate en vivo, es algo que pasó por toda una revisión y que se aprueba; y que se aprueba y eso, a mí me parece que, me da a mí la posibilidad de verlo desde una visión en donde el ejercicio periodístico, pues no puede protegerse.

Y bueno, pues en dado caso de que esta sentencia se confirme y que quede acreditado que es inexistente la violencia en su contra, pues habrá una mujer que, después de mucho tiempo decidió venir a exponernos su asunto, con miedo, sintiéndose agraviada, vulnerada, agredida y seguramente quedará frustrada y muy cansada y a mí me apenaría muchísimo la impotencia que siente ella y que siento yo, que sentimos las mujeres en este devenir de la denuncia en la violencia política en razón de género. Eso es en cuento a la violencia.

En cuanto a la calumnia, bueno, pues sí, comparto en que los periodistas, las personas periodistas no son sujetas activas de la calumnia y en ese sentido, por el tema de la violencia haría un voto concurrente, secretaria.

Tengo otra observación, si se me permite.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Adelante, por favor, magistrada.

Magistrada en funciones Mónica Lozano Ayala: Pero en el asunto 300, o quiere...

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: No, sí, adelante, adelante, por favor.

Magistrada en funciones Mónica Lozano Ayala: En el asunto 321, yo coincido con el magistrado Lara en cuanto a hacer mayores diligencias.

Este asunto en la ponencia lo llamamos como el de niños cantores, así lo bautizamos porque en realidad lo que vemos es efectivamente niños en una actividad artística, también nos pareció muy relevante que los mismos niños difundieran esta participación en el evento y mucho del sentido de la protección de la niñez pues implica que sean escuchados y tomados en cuenta, escuchados y escuchadas, en este caso son niños, y saber, creo que son niños que tienen la madurez suficiente para saber cuáles son las implicaciones y me parece que por sus particularidades pues no podemos entrar en una generalización de un criterio y ya, efectivamente, lo hemos revisado en esta Sala, en otro asunto y hemos hecho, dado atención a estas particularidades.

Entonces, compartiría con el magistrado Lara el que se devuelva para mayores diligencias este asunto.

Sería todo, todas mis participaciones de esta cuenta.

Muchas gracias.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Gracias, magistrada Lozano.

Continúa.

Si me lo permiten, en esta cuenta, que son asuntos de mi ponencia, advierto que respecto al 321 existe una mayoría por intención del voto de devolver el expediente para la realización de mayores diligencias.

Esta parte yo no la comparto, seré consistente con, como ya se ha dicho, un criterio que ya hemos, ya se ha venido adoptando, al menos en esta Sala por mayoría y mi apartamiento de la posición mayoritaria tiene que ver con, desde mi punto de vista, no se debe devolver el expediente a la autoridad instructora para el desarrollo de mayores diligencias.

Lo precisaré de manera muy puntual, creo que las diligencias que se soliciten relacionadas con el consentimiento o no de las personas que intervinieron en el video, desde mi perspectiva vulneran el debido proceso porque los partidos políticos involucrados tuvieron en su momento la oportunidad de presentar conforme a los lineamientos las pruebas y las autorizaciones y el procedimiento de manifestación del consentimiento de los menores, de los niños que participaron en ese video.

Desde mi perspectiva esto, además de vulnerar el debido proceso, pues vulnera la impartición de justicia completa y la impartición de justicia pronta que establece el 17 constitucional, pero también vulnera el artículo cuarto de la Constitución, relacionado con la protección de los derechos de los niños y de las niñas, así como los tratados e instrumentos internacionales encaminados a su protección.

Devolver para perfeccionar una prueba que debió haber aportado o unas pruebas relacionadas con el consentimiento que debió haber aportado el partido político involucrado es perfeccionar la prueba en detrimento del interés superior de la niñez.

Además, me parece que se puede generar un impacto diferenciado en la impartición de justicia en perjuicio o en desmedro del interés superior de la niñez.

En estas consideraciones me sostendría en la propuesta inicial de que debemos entrar al estudio de fondo y, desde luego, en el sentido del proyecto que será rechazado por la mayoría respecto a que, así como lo sostuve o lo he venido sosteniendo en años anteriores respecto de otro asunto de un niño que participó para un partido político, del cual tampoco se contenían las autorizaciones, me mantendría en la existencia de las infracciones, desde mi punto de vista.

Y en todo caso, advirtiendo que se trata de un engrose, pues anunciaría la emisión de un voto disidente, que también incluiré en el proyecto, en el cual también incluiré el proyecto original que ha sido planteado en esta cuenta.

De mi parte sería todo.

Consulto al pleno si existe intervención respecto de la cuenta.

Si no existen intervenciones, entonces, por favor, secretaria general de acuerdos, le pido que tome la votación.

Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos:
Como lo ordena, presidente.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón: Voy a estar a favor, en sus términos, de los procedimientos centrales 314, 317 y 319; haré los votos concurrentes que anuncié en los procedimientos también centrales, todos los de esta cuenta son centrales, 313, 315, 316 y 320, y estoy en contra del 318 y el asunto de los niños cantores, 321, en el que propongo un JE.

Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos:
Gracias, magistrado.

Magistrada Mónica Lozano Ayala.

Magistrada en funciones Mónica Lozano Ayala: Muchas gracias, secretaria. Yo en el procedimiento central 320 considero que sí existe la violencia política en contra de las mujeres en razón de género, por lo cual haré un voto concurrente.

Y en el procedimiento central 321 estoy en contra por las razones de los niños cantores; y a favor del resto de los proyectos en sus términos.

Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos:
Gracias, magistrada.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales, ponente de los asuntos.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Gracias, secretaria general de acuerdos.

A favor de todas las propuestas, son mi ponencia.

Anuncio la emisión de un voto particular en el PSC-321 del asunto denominado de los niños cantores, desde mi perspectiva, en este procedimiento, quienes debieron haber cantado son los partidos políticos en el procedimiento que se les sigue.

Es todo de mi parte.

Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos:
Gracias, presidente.

Presidente, los asuntos de la cuenta han sido aprobados por unanimidad de votos, con excepción del procedimiento de órgano central 318, que fue aprobado por mayoría, con el voto en contra del magistrado Rubén Jesús Lara Patrón, quien anuncia la emisión de un voto particular.

Por su parte, el procedimiento de órgano central 321, el magistrado Rubén Jesús Lara Patrón y la magistrada Mónica Lozano Ayala se apartan del sentido del proyecto, por lo que procedería el engrose del asunto, precisando que usted, magistrado presidente, emitiría un voto particular.

Conforme a los registros que se llevan para tales efectos en la Secretaría General de esta Sala, correspondería elaborarlo a la ponencia del magistrado Rubén Jesús Lara Patrón.

Asimismo, en los procedimientos de órgano central 313, 315, 316 y 320, el magistrado Rubén Jesús Lara Patrón anuncia la emisión de votos concurrentes.

Finalmente, la magistrada Mónica Lozano Ayala anuncia la emisión de un voto concurrente en el procedimiento de órgano central 320, con la precisión de que los votos se emiten en términos de sus respectivas intervenciones.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Muchas gracias, secretaria general de acuerdos.

En consecuencia, en los procedimientos especiales sancionadores de órgano central 313 al 317, 319 y 320, todos de 2024, en cada caso se resuelve:

Único.- Son inexistentes las infracciones denunciadas atribuidas a las partes involucradas.

Por su parte, en el procedimiento especial sancionador de órgano central 318 de este año, se resuelve:

Primero.- Es existente la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido atribuida a Jesús Ramírez.

Segundo.- Es existente el uso indebido de recursos públicos atribuido a Jesús Ramírez.

Tercero.- Es inexistente el beneficio indebido y la falta al deber de cuidado, atribuido a Morena.

Cuarto.- Se da vista al Órgano Interno de Control de la Oficina de Presidencia en los términos expuestos en la sentencia.

Finalmente, en el procedimiento especial sancionador de órgano central 321 de 2024, se acuerda:

Único.- Remítanse las constancias del expediente a la autoridad instructora en los términos y para los efectos precisados en la determinación.

Secretaria de estudio y cuenta Karem Angélica Torres Betancourt, por favor, dé cuenta con los proyectos que somete a consideración del pleno la ponencia del magistrado Rubén Jesús Lara Patrón.

Adelante, por favor, Karem.

Secretaria de estudio y cuenta Karem Angélica Torres Betancourt:
Con su autorización, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento sancionador de órgano central 301 de este año, iniciado con motivo de la denuncia presentada por un ciudadano contra Xóchitl Gálvez y los partidos PRI, PAN y PRD por la presunta vulneración a las reglas de difusión de propaganda político-electoral en detrimento del interés superior de niñas, niños y/o adolescentes, así como la falta al deber de cuidado atribuible a dichos partidos.

Lo anterior, derivado de la publicación de una imagen realizada en la página de internet denominada xochitlgalvez.com en donde presuntamente aparece una persona menor de edad.

En la consulta se propone determinar la existencia a la vulneración a las reglas de difusión de propaganda político-electoral en detrimento del interés superior de niñas, niños y/o adolescentes, atribuida a Xóchitl Gálvez y a los partidos PAN, PRI y PRD en su calidad de integrantes de la coalición Fuerza y Corazón por México, así como a la persona moral Aldea Digital S.A.P.I. S.A. de C.V., toda vez que de la revisión de la imagen denunciada se advierte que al no estar difuminado su rostro, es posible distinguir rasgos fisionómicos de la persona menor de edad,

razón por la cual resulta identificable, aunado a que no se acreditó contar con la documentación requerida en los lineamientos.

Por otra parte, se propone determinar la existencia a la falta al deber de cuidado atribuible a los partidos PAN, PRI y PRD al haberse acreditado la conducta de su candidata en el presente asunto.

En consecuencia, se propone imponer una multa a las partes involucradas y su inscripción en el Catálogo de Sujetos Sancionados de este órgano jurisdiccional.

A continuación, doy cuenta con el procedimiento sancionador de órgano central 302 de este año, iniciado con motivo de la denuncia presentada por el PAN contra los partidos políticos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, así como de su candidata a la Presidencia de la República.

Lo anterior por el supuesto uso indebido de la pauta por la inclusión de la voz e imagen en los spots de partidos políticos y candidaturas diversas a las que forma parte de la coalición parcial que se inscribieron para el proceso electoral, lo que, a su decir, también representa que excedieran los porcentajes permitidos en la ley, ocasionando una sobreexposición y beneficio de su candidata presidencial y la vulneración al principio de equidad.

Al respecto, la consulta propone determinar la inexistencia del uso indebido de la pauta atribuido a los partidos políticos, ya que no existe prohibición para que estos utilicen en forma simultánea sus prerrogativas en radio y televisión para promocionar tanto la campaña presidencial como la legislativa.

Por otra parte, de las pruebas aportadas por el quejoso, solo se tiene una parte del total de los promocionales, por lo que no hay elementos para establecer de forma indubitable si existió la vulneración a los porcentajes que alude, de ahí que se propone la inexistencia de la conducta mencionada.

Finalmente, al no acreditarse la existencia de las infracciones denunciadas es que se propone determinar que no hubo una sobreexposición de la candidata a la presidencia, ni beneficio para ella

o para las candidaturas a diputaciones y senadurías, y por tanto, tampoco una vulneración al principio de equidad de la contienda.

Ahora, doy cuenta con el procedimiento sancionador de órgano central 303 de este año, iniciado con motivo de la queja presentada contra la gobernadora de Baja California, dos entonces aspirantes a la Alcaldía de Mexicali y la entonces precandidata a la Presidencia de la República, así como los partidos Morena, Verde Ecologista de México y del Trabajo.

Lo anterior, derivado de la publicación de una fotografía en el perfil de la gobernadora en la que aparecen las personas aspirantes y a decir del denunciado se realizan manifestaciones de apoyo de la entonces candidata a la Presidencia, lo que podría configurar el uso indebido de recursos públicos, promoción personalizada, así como la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad.

En consecuencia, se denuncia el posible beneficio a las personas candidatas involucradas y la falta al deber de cuidado por parte de los partidos políticos Morena, Verde Ecologista de México y del Trabajo.

En la consulta se propone determinar la inexistencia de las infracciones denunciadas, toda vez que respecto a la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y de cuidar la contienda, se observa que de las manifestaciones de mérito político de su entidad.

Por otro lado, respecto al uso indebido de recursos públicos no se advierte que se haya solicitado o utilizado recursos económicos de naturaleza pública, ni para asistir el evento en el que se tomó la foto ni para su publicación.

Por cuanto hace a la promoción personalizada que se le atribuye a la gobernadora, del estudio de las manifestaciones denunciadas no se advierte que se haya realizado una referencia a la trayectoria laboral, académica o cualquier índole, por lo que se propone determinar la inexistencia de la infracción.

Por otra parte, doy cuenta con el procedimiento sancionador de órgano central 304, integrado por dos escritos de queja contra el presidente de la República por la presunta vulneración a los principios de neutralidad,

imparcialidad y equidad, ya que desde la perspectiva de los denunciantes actualiza el uso indebido de recursos públicos. Lo anterior, derivado de las expresiones realizadas en la conferencia matutina celebrada el 25 de marzo.

Al respecto, se propone declarar la inexistencia de las infracciones, al concluir que las expresiones realizadas en la conferencia matutina no contaban con elementos para acreditar la intromisión del Presidente de la República a favor o en contra de alguna fuerza electoral en el proceso electoral local y federal 2023-2024, que implique la vulneración a los principios de neutralidad, imparcialidad y equidad.

De igual forma, de las constancias que obran en el expediente no hay elementos para acreditar el uso indebido de recursos públicos y al no acreditarse la vulneración a principios, se propone la inexistencia de la infracción.

Continúo con la cuenta al procedimiento sancionador de órgano central 305 de este año iniciado con motivo de las quejas presentadas por el PAN y Xóchitl Gálvez contra la entonces candidata a la Presidencia de la República de la Coalición Sigamos Haciendo Historia con motivo de las expresiones y acusaciones emitidas durante el segundo debate presidencial celebrado el 28 de abril pasado en el marco del proceso electoral federal 2023-2024.

Lo anterior, ya que, en dicho de la parte quejosa, se pretendió viciar la voluntad del electorado en perjuicio de la libertad y la autenticidad del sufragio, toda vez que se expuso a Xóchitl Gálvez como una persona que ha cometido actos de corrupción y, en consecuencia, denunciaron también la presunta falta al deber de cuidado atribuido a los partidos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista.

En la consulta, se propone determinar la inexistencia de las infracciones denunciadas, toda vez que en lo relativo a la calumnia, se estima que las declaraciones de Claudia Sheinbaum no son suficientes para acreditar el elemento objetivo de la calumnia consistente en la imputación de un hecho o delito falso; y por el contrario, implican un posicionamiento crítico, efectuado durante la etapa de campaña y vinculado con temas de interés general por lo que se encuentran amparadas por la libertad de expresión.

Por otra parte, en lo que respecta a la falta al deber de cuidado, debido a que la entonces candidata denunciada no incurrió en la supuesta calumnia, se propone declarar la inexistencia de la conducta que se atribuyó a los partidos políticos denunciados.

Por otro lado, doy cuenta con el procedimiento sancionador de órgano central 306 de este año iniciado con motivo de la queja presentada por el PRD por la presunta vulneración a las reglas de propaganda político-electoral en detrimento del interés superior de la niñez, conductas atribuidas a Morena y a Andrea Chávez Treviño, derivado de la difusión de un video en vivo en el canal de YouTube Morena Sí, el pasado 7 de mayo.

Desde su perspectiva, en dicha transmisión se observan personas menores de edad participando en propaganda y mensajes electorales, los cuales resultan plenamente identificables.

De igual forma, denunció el presunto incumplimiento de la medida cautelar 98, de la Comisión de Quejas y Denuncias del INE. Lo anterior, porque argumenta de que, a pesar de que existe una tutela de carácter inhibitorio, el partido político fue omiso en proteger el interés superior del menor al no eliminar o difuminar las tomas en las que se aprecian a los menores de edad.

En la consulta, se propone determinar la inexistencia de las infracciones denunciadas, toda vez que en lo relativo a la vulneración al interés superior de la niñez, se estima que se realizó un paneo público que acudió al evento, por lo que se infiere que la aparición de las personas menores de edad fue imprevisible y natural, aunado a que la entonces candidata y las personas que operaban la transmisión no tenían control sobre quienes aparecían en las tomas al tratarse de un evento en vivo.

Por otra parte, en lo que respecta al incumplimiento de la medida cautelar toda vez que el video denunciado ya fue analizado y se ha concluido que su contenido no es ilegal.

A continuación, doy cuenta con el procedimiento sancionador de órgano central 307 de este año, iniciado con motivo de la denuncia presentada por Morena contra Xóchitl Gálvez por las declaraciones realizadas

durante el segundo debate a la presidencia, así como en diversas publicaciones en redes sociales de Facebook, Instagram y X, las cuales sostiene, estaban encaminadas a desprestigiar y calumniar a Morena, así como la falta al deber de cuidado atribuida al PAN, PRI y PRD con motivo de dichas manifestaciones.

Al respecto, se propone determinar la inexistencia a la infracción consistente en calumnia ya que las expresiones emitidas por la entonces candidata Xóchitl Gálvez en cuanto a que Morena es el partido de los delincuentes y un narcopartido pueden derivar en considerar que existe una alianza entre los delincuentes y Morena, aunado a que de las constancias del expediente no es posible afirmar que las expresiones realizadas en las publicaciones denunciadas cumplen con elementos mínimos de veracidad.

Finalmente, se considera que los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática faltaron a su deber de cuidado con motivo de las expresiones realizadas por Xóchitl Gálvez, entonces, precandidata, candidata a la coalición Fuerza y Corazón por México.

Ahora, doy cuenta con el procedimiento sancionador de órgano central 308 de este año, iniciado con motivo de la queja presentada contra María Beatriz Pagés Llergo Rebollar, Directora General de la Revista Siempre! Presencia de México, por los supuestos llamados al voto en contra de Morena y de Claudia Sheinbaum, lo anterior derivado de la emisión y difusión de la portada de la referida revista y de su contenido editorial en uno de sus ejemplares.

En la consulta se propone determinar la inexistencia de la infracción, lo anterior porque de los contenidos denunciados no se advierten mensajes de rechazo respecto a determinada opción política, la exposición de propuestas de campaña o plataforma de algún partido político o candidato en particular; esto es, los contenidos denunciados no poseen elementos o características que permita sostener que se traten de mensajes que pidan el voto en contra de Morena y/o de Claudia Sheinbaum o que constituyan equivalentes funcionales.

Por lo que incluso antes de hacer un llamado al voto en contra de una determinada fuerza política o una persona en particular, se estima que

estamos ante una crítica que puede considerarse severa, vehemente, molesta o perturbadora, la cual se cuenta protegida por el derecho a la libertad de expresión en materia política electoral, ya que se inscribe dentro del debate público.

Por otra parte, se toma en consideración que la emisora del mensaje es una periodista, por lo que debe caber; cabe señalar que estamos ante un ejercicio de la libertad de expresión a partir de la publicación de un ejercicio editorial y no así frente a la emisión de algún tipo de propaganda político-electoral.

Además, de que ante ausencia de elementos en los que puedan destruir la presunción del ejercicio periodístico se debe optar por privilegiar el derecho de libre expresión por parte de los periodistas a difundir opiniones, ideas, que además son temas de interés público, que tiene la sociedad en conocer los hechos y la opinión que se presenta por parte de estos.

Finalmente, se debe presumir que las publicaciones periodísticas son auténticas y libres, salvo prueba concluyente en contrario respecto de su autenticidad, originalidad, gratuidad e imparcialidad, por lo que la presunción de licitud de la que goza la labor de los periodistas tiene gran trascendencia en todos los juicios en los que se encuentra involucrada dicha actividad.

Ahora doy cuenta con el procedimiento sancionador de órgano central 309 de este año, iniciado con motivo de la queja presentada por el PRD contra Morena y Andrea Chávez Treviño por la supuesta vulneración a las reglas de difusión de propaganda electoral, en detrimento del interés superior de la niñez, derivado de la publicación de un video en YouTube dentro del perfil Morena Sí, denominado “Mitin en Orizaba, Veracruz”, donde se observa a diversas personas menores de edad en un evento proselitista. Asimismo, se denunció el supuesto incumplimiento al acuerdo de medida cautelar 98 de 2024.

En la consulta se propone determinar la inexistencia de la infracción relativa a la vulneración de interés, a las reglas de difusión de propaganda, detrimento del interés superior de la niñez, toda vez que se considera que la aparición de las personas menores de edad durante una transmisión en vivo o en directo a través de redes sociales o

plataformas de internet, como YouTube, en donde hay paneos o barridos de cámaras en eventos multitudinarios hace que no sean identificables, porque dichas grabaciones derivan de imágenes que son espontáneas.

Por otra parte, por lo que respecta al incumplimiento del acuerdo de medidas cautelares, la propuesta estima que Morena no incumplió con la tutela preventiva dictada por la Comisión de Quejas y Denuncias del INE, toda vez que los efectos dictados fueron generales y en sentido amplio, por lo que exigir al partido político denunciado que observe lo que se emitió para atender otro hecho en específico, resulta una restricción injustificada.

A continuación, doy cuenta con el procedimiento sancionador de órgano central 310 de este año, iniciado con motivo de la queja presentada por Cecilia Guadalupe Guadiana Mandujano, entonces candidata a senadora de la República por el estado de Coahuila, por la supuesta comisión de actos constitutivos de violencia política contra las mujeres en razón de género en su perjuicio.

Derivado de diversas columnas y publicaciones realizadas por Luis Carlos Plata Ramos en el medio de comunicación digital Zócalo y a través de su perfil de la red social X.

En la consulta se propone determinar la inexistencia de la infracción denunciada, toda vez que las expresiones no tuvieron como finalidad causar alguna clase de daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o cualquier otra en perjuicio de la denunciante, ya que las expresiones denunciadas constituyeron críticas fuertes o vehementes en el marco del debate público, tomando en cuenta el cargo de la denunciante al momento de los hechos denunciados, por lo que resultan ejercicios de libertad de expresión válidos.

Además, se estima que, del estudio de las publicaciones denunciadas no se vierten elementos suficientes para derrotar el ejercicio periodístico de denunciado, ya que el presente asunto únicamente se realizaron manifestaciones y opiniones amparadas por la libertad de expresión y libertad periodística y si bien, algunas expresiones pudieron resultar incómodas o fuertes, las mismas resultan ser una crítica u opinión, las

cuales pueden ser consideradas duras; sin embargo, no debe perderse de vista que al estar inmiscuida en el ambiente político, la denunciante debe considerar que existen ciertas opiniones que no le resulten favorables.

No obstante, el hecho de realizar una opinión no favorable no significa que se esté violentando por su condición de mujer o se esté ejerciendo violencia política en su contra.

Por otra parte, doy cuenta con el procedimiento sancionador de órgano central 311 de este año, iniciado con motivo de las denuncias presentadas por el PAN, PRI y PRD, contra el Presidente de la República y otras personas, derivado de las manifestaciones realizadas en la Mañanera del 9 de abril.

Al respecto, se propone determinar la existencia de la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido, ya que en la referida conferencia se abordaron temas que escapan de aspectos de información general o directamente relacionados con campañas de información relativas a servicios de salud, educativos o necesarios para la protección civil en casos de emergencia, o que encuadren dentro de propaganda gubernamental.

Esto, porque se hace referencia a la mejora de la infraestructura en unidades de salud, hospitales y clínicas en diversos estados, la implementación del programa IMSS Bienestar, así como la construcción de hospitales.

En ese sentido, se considera que las personas del servicio público que se encargan de la organización y difusión de las Mañaneras también son responsables de la vulneración a los principios de neutralidad y equidad en la contienda, dada la ilicitud de las manifestaciones denunciadas, así como del uso indebido de recursos públicos utilizados para su difusión.

En esa lógica, también se determina existente el uso indebido de recursos públicos por parte del gobernador de Tamaulipas, toda vez que, de las constancias que obran en el expediente se advierte que se erogaron gastos atribuidos a la Secretaría de Finanzas del Estado por concepto de hospedaje con el objeto de acudir a la Ciudad de México.

En cuanto a la infracción de promoción personalizada se determina la existencia toda vez que las manifestaciones son parte del discurso del cual no es posible advertir alguna promoción o en contra del presidente o de alguna otra fuerza política, puesto que él sólo reconoce el trabajo realizado entre mandos federales y locales que al conjuntar sinergia han cumplido con distintos objetivos en materia del sistema de salud del país.

Finalmente, toda vez que las expresiones de la conferencia denunciada no se advierte alguna encaminada a posicionar frente a la ciudadanía alguna candidatura o partido político, es inexistente el beneficio indebido a favor de Claudia Sheinbaum y de los partidos de la coalición Sigamos Haciendo Historia.

Ahora, doy cuenta con el procedimiento sancionador de órgano central 312 de este año iniciado con motivo de la queja presentada contra Pedro Garza Treviño, entonces candidato a diputado federal por el Distrito 11 en Guadalupe, Nuevo León por violencia política en razón de género, lo anterior toda vez que en el marco del desarrollo del debate de las candidaturas federales que se llevó a cabo el 16 de mayo, supuestamente minimizó, descalificó, amenazó e intimidó a la denunciante.

Al respecto, la consulta propone determinar la inexistencia de violencia política de género toda vez que del análisis contextual e integral de las expresiones, se advierte que el denunciado las emitió en el marco de la etapa de campañas electorales y en un ejercicio de diálogo y discusión de diversos puntos de vista propios de un escenario de un debate electoral.

Si bien se considera que el denunciado utilizó un lenguaje corporal fuerte, incluso, que podría ser agresivo o violento, en la propuesta se señala que no se advierte que haya sido con un fin de impedir el ejercicio de los derechos político-electorales de la quejosa o que buscaran deslegitimarla a través de estereotipos de género a efecto de restarle habilidades para la política o como entonces candidata o bien, que se le basara en elementos de género por su condición de mujer.

Por ello, se propone la inexistencia de la infracción.

Finalmente, doy cuenta con el procedimiento sancionador de órgano local 23 de este año, iniciado con motivo de la queja presentada por el PAN contra Homero Davis Castro entonces candidato a senador de la República en Baja California Sur y los partidos Morena, Verde Ecologista de México y del Trabajo.

Esto con motivo de la publicación de diversas fotografías en su perfil de Facebook en la que supuestamente se advierten diversas personas menores de edad.

La consulta propone la inexistencia de la vulneración a las reglas de propaganda electoral ya que se considera que respecto a cuatro personas menores de edad no es posible identificar de manera clara sus rostros.

Por otra parte, del análisis de las imágenes, se advierte que 20 niñas, niños y/o adolescentes son plenamente identificables ya que aparecen en primer plano, por lo que se propone determinar la existencia de la infracción atribuida al entonces candidato a senador.

De igual forma, la consulta considera que también se actualiza la falta al deber de cuidado por parte de los partidos políticos Morena, Verde Ecologista de México y del Trabajo por la conducta del otrora candidato.

En consecuencia, se propone imponer una sanción correspondiente a una multa en los términos y para los efectos precisados en la sentencia.

Son las cuentas, magistrada, magistrados.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Gracias, Karem.

Magistrada, magistrado, están a su consideración los proyectos de la cuenta.

Magistrado Lara adelante, por favor.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias.

Yo, intentando ser lo más objetivo posible, quedé impresionado con estos maravillosos proyectos, con los que estoy de acuerdo, con todos, me parecen grandes propuestas, no entendería que alguien no coincidiera con ellas. Pero hay cuatro que tengo que decir que voy a hacer un voto porque están hechos en términos mayoritarios, que son los procedimientos centrales 301, 306 y 309 y el procedimiento local 23, que involucran el tema de niños, niñas y adolescentes que, como lo hemos dicho en muchas sesiones, en la cuenta pasada, en la cuenta próxima, en fin, tienen una posición mayoritaria que yo no comparto.

Entonces, en estos haré votos concurrentes y los demás, insisto, son magníficos proyectos.

Muchas gracias.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Sin duda, magistrado, muchísimas gracias.

Continúan a consideración los proyectos que pone a discusión el magistrado Lara.

Magistrada Mónica Lozano adelante, por favor.

Magistrada en funciones Mónica Lozano Ayala: Sí, muchas gracias.

Normalmente no hago tantos votos, pero bueno, sí coincido en que son unos maravillosos proyectos, pero traigo una serie de consideraciones aquí.

En el PSC-308 pronunciaría; más bien, haría un voto razonado en el sentido de que de acuerdo, en mi opinión, al precedente PSC-123/2024, pues deberíamos hacer un comunicado en donde invitemos tanto al denunciado, sí, al denunciado y a la revista, para que no reproduzcan los estereotipos de género, inclusive enviarles material de lectura. Porque, bueno, creo que en mi opinión es un tema que daña a nuestro, la democracia que estamos construyendo y en la que creemos.

Entonces, en mi opinión, debería estar en el proyecto, pero me lo llevo en un voto razonado.

Bueno, ¿continúo?

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Sí, por favor, magistrada.

Magistrada en funciones Mónica Lozano Ayala: Muchas gracias.

En el PSC-310, en mi opinión, se acredita la violencia política de género.

Hay muchas de las consideraciones que hice en el anterior asunto, que creo que son aplicables, entre ellos el estudio conjunto, traer los que fueron publicaciones que transcurrieron en más de un mes, que hay temas que para mí exceden este manto protector de la libertad de expresión.

Porque a ella, bueno, se le dice, entre otras cosas que es un apéndice, el apéndice de Tamaulipas, vía la influencia de su actual pareja, lo cual incluye varias cosas, ser el accesorio de la pareja. Eso es lo que implica ser un apéndice. Anula su autonomía, la supedita, como en el anterior asunto a figuras masculinas, no le dan mérito a su trayectoria, ni a su desempeño, también trae el tema de la cuota paritaria, porque habla de que no le alcanzó, el tema, aquí le llaman la *feminist card*, que no vale para todo. Este tema de la coyuntura de tener un espacio en la ley y porque hay ya la obligación de la paridad.

Eso daña mucho la carrera de las mujeres; o sea, yo creo que es el tipo de discursos que tendríamos que también invitar a los medios que dejen de reproducir, porque están fortaleciendo estas narrativas difíciles de deconstruir en el colectivo.

Yo creo que, la responsabilidad de todas las personas, incluso las personas periodistas o, sobre todo las personas periodistas, porque estamos hablando de lo que se ha llamado el cuarto, quinto poder, porque son poderosas, poderosos en el micrófono y pues, para mí se genera violencia simbólica, psicológica, digital, mediática, análoga, porque también traen a otras personas, pues para violentarlas ¿no?

Y para mí, pues habría que multar y hacer medidas de reparación integral y no repetición en este asunto y me pronunciaré en contra de esta determinación.

Voy de una vez con mi última participación y bueno, es otro asunto de violencia política de género.

A mí este asunto, este sí es diferente a los anteriores, los otros se parecen mucho, para mí fue como un ejercicio pedagógico, para mí, porque muchas veces traemos o encontramos en las quejas narraciones de lo que siente una mujer cuando se siente amenazada físicamente y el metalenguaje es muy difícil de escribir, de expresar y muchísimo más difícil de entender, o sea, uno se lo imagina, pero es muy difícil de poderse comunicar y de poderse entender el metalenguaje, medio de forma agresiva, su cuerpo fue con una expresión amenazante; pues uno lo lee y es muy difícil, o sea, lo confieso, es muy difícil y sí amerita siempre salir, ¿no? Llevar el imaginario a lo que pudiera ser. Y es uno de los problemas en los que nos enfrentamos al momento de juzgar cuando hay temas de violencia política de género.

Pero en este caso venía acompañado de un video porque es parte de un debate, y me gustaría porque, digo se explica, desde mi punto de vista se explica por sí mismo y me gustaría pedir que se transmitiera, son unos, un minuto, es muy breve. Si se pudiera, Secretaria General.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Sí, magistrada. Gracias.

Entonces, le pediría por favor, Secretaria, que el equipo técnico nos apoyara para la transmisión del video que obra en autos y al que hace referencia la magistrada, por favor.

Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos: Sí, magistrados.

Solicitaríamos el apoyo del equipo técnico para la reproducción del video, por favor.

(Presentación de Video)

Magistrada en funciones Mónica Lozano Ayala: Muchas gracias.

Sí, a mí me queda, desde mi punto de vista hay una... Perdón. ¿Me permite hablar?

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Adelante, no, adelante, por favor, maestra.

Magistrada en funciones Mónica Lozano Ayala: Gracias.

Hay un, creo que es evidente, no hay mucho qué decir, pero bueno, sí hay un análisis desde mi punto de vista en este demostrar la superioridad desde lo masculino, así lo entiendo yo.

Y además, en el uso de la fuerza, la manera en que se para enfrente, cuando señala, es cómo con la mirada, con el dedo, el manotazo. Normalmente lo que se interpreta cuando se dan golpes o manotazos a algo, en algún objeto, se traduce como que el impulso es dar un golpe a la persona con la que está confrontándose y que lo que hace es darlo en otro lado.

La señala, bueno, hay, yo creo que es tan evidente el peligro en el que yo la veo a ella en ese momento, que inclusive el público, se ve que alguien, en el momento que está más cerca de su espacio vital y que está confrontándola de frente, ella está sentada, o sea, desde ahí hay una asimetría, y la fuerza es asimétrica.

Alguien avienta algo del público como para evitar esta confronta, bueno, más bien, que la fuerza se vaya confrontándola e invadiéndola en su integridad física.

Aquí tengo también, bueno, un análisis que hicimos, estábamos entre las discusiones en la ponencia hablando que sí nos parece que hay una disparidad significativa, llevándolo al tema de género.

No siempre se depende de una jerarquía formal ni una posición de género que produzca una influencia de conducta subordinadas, de dominación, sino también la amenaza y el uso de la fuerza desde nuestro punto de vista atraviesa el tema de género, porque físicamente no somos iguales.

O sea, esta escena no me la imagino al revés, porque esta es una vivencia de mujer, o sea, yo entiendo que debe ser difícil para los hombres imaginarla, pero si yo me paro frente a un hombre de esa manera y amenazándolo de esa forma, me arriesgo a que me golpee y que se justifique y es más fuerte que yo.

Entonces, esto hace una diferencia que, a lo mejor vivido en estos zapatos de mujer hacen la diferencia en cuanto a la lectura de un evento como este.

Entonces, para mí hay una asimetría en esta escena, además que viene aderezada de toda nuestra carga histórica, de la evidencia de su fuerza, porque lo que está evidenciando con su postura, el pecho, o sea, todo el lenguaje, el pecho abierto, los ademanes, pues está demostrando su fuerza física, infunde miedo y su lenguaje es de dominación, el patriarcado, finalmente.

Lo veo en el ámbito electoral, estamos en un debate; veo el tema de género y, en mi opinión, esto es violencia política de género.

Yo, de verdad, no tendría ninguna duda y, en ese sentido, presentaría un voto particular, secretaria.

Y serían todas mis participaciones en esta cuenta. Gracias.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Gracias, magistrada Lozano.

Continúa el asunto, los asuntos a discusión.

Si me lo permiten, entonces intervendría en estos asuntos, en estos formidables proyectos del magistrado Lara, por supuesto, reconociendo los méritos de cada uno de estos proyectos que nos pone a consideración y por supuesto el trabajo de su ponencia.

Yo comparto la mayoría de los proyectos que pone a consideración el magistrado Lara, con excepción del PSC-308 y el PSC-312, en los cuales estoy en contra; y en el 301, en el PSC-301 estoy a favor, pero anuncio la formulación de un voto concurrente.

Si me lo permiten, a continuación, iniciaría con las intervenciones de los asuntos que, en lo particular ya anuncié votación.

Respecto del PSC-301 de este año, como ya lo mencionaba, coincido en que se tiene por acreditada, en tener por acreditada la vulneración a las reglas de propaganda político-electoral en detrimento del interés superior de la niñez.

Pero, desde mi óptica, como lo he señalado en otros asuntos, Aldea Digital no debió ser responsabilizada, no debe ser responsabilizada.

Xóchitl Gálvez es titular de la página de internet en donde se cometió la infracción. Ella define junto al PAN, PRI y PRD el contenido a publicar en este sitio. Esto significa, desde mi óptica que, Aldea Digital es solo la empresa encargada de alojar el material que le proporcionan, por lo cual no puede ser declarada infractora.

Estas consideraciones, reitero, comparto el proyecto que nos pone a consideración el magistrado Lara, solamente emitiré un voto diferenciado, que se expresaría en un voto concurrente, cuya emisión anuncio respecto de este asunto PSC-301 de este año.

Ahora bien, por lo que hace respecto del PSC-308 de este año, me aparto de la propuesta, porque respetuosamente considero que no debemos emitir un pronunciamiento de fondo sobre la existencia o no de la infracción que se denominó llevar a cabo, esta infracción que se denomina o que se denominó por la autoridad instructora al momento de emplazar, denominada, llevar a cabo posibles llamados al voto.

Originalmente, este expediente se devolvió para mayores diligencias, actuación de la cual, en su momento me aparté y con motivo de la misma, la autoridad instructora determinó desechar la queja por cuanto hace a la calumnia denunciada y emplazó por la conducta que acabo de mencionar. Esto es, llevar a cabo posibles llamados al voto.

Desde mi óptica, ese proceder dejó sin materia, ese proceder, me refiero al desechamiento por cuanto hace a la infracción de calumnia, dejó sin materia la resolución de este asunto, por lo que desde mi perspectiva procede decretar su sobreseimiento, puesto que la conducta por la cual se emplazó no constituye una infracción prevista

en la normatividad electoral y tampoco se puede extraer de ella, sobre todo cuando, como en el presente caso, se involucra la presunción de licitud de la actividad periodística.

Estas consideraciones respetuosamente las plasmaría en un voto disidente cuya emisión anuncio.

Ahora bien, respecto del asunto identificado en el expediente PSC-312 de este año, yo coincido sustancialmente con la argumentación que ya ha expresado la magistrada Lozano, de manera respetuosa me apartaría de la propuesta porque considero que contrario a lo que, diverso a lo que se expone en la propuesta, sí se actualiza violencia política contra las mujeres en razón de género en este asunto.

Entiendo que en el escenario en el que se desarrollaron los hechos, tratándose de un debate público de personas que aspiran a un cargo público, en este caso, una diputación federal, pueden generarse situaciones de rispidez, pero ello no autoriza a ninguno de sus participantes a incidir en conductas violentas.

Desde mi perspectiva, el denunciado de manera verbal y física incurrió en agresiones a la denunciada en el momento en que, para responder a las afirmaciones de la candidata, además de dar sus argumentos, se levanta de su silla, como ya vimos y se posiciona frente a ella y utiliza manoteos, gritos para imponer o tratar de imponer su opinión en una actitud intimidatoria, agresiva, que no puede considerarse amparada como la libertad de expresión o como parte del debate público.

En el caso, desde mi perspectiva, se ejerció violencia contra la denunciante dentro de los actos propios de la competencia electoral y se actualizó una afectación diferenciada para ella en su carácter de mujer y de candidata, por lo que, desde mi punto de vista, coincido con la magistrada Lozano de que se actualiza la infracción de violencia política en razón de género.

Este tipo de conductas me parece que no debemos soslayarlas, desde la Sala Especializada hemos estado siempre comprometidos en el combate a la violencia política contra las mujeres en razón de género. Me parece que este es uno de esos casos lamentables y, desde luego, que tenemos que condenar.

Me parece que dentro de la competencia política, de la competencia electoral, evidentemente existen debates ríspidos, acalorados, críticas, cuestionamientos que son propios de la competencia electoral, pero que no pueden desbordarse, como lo hemos visto en el video y llegar al punto de la agresión, de la intimidación, del amedrentamiento o de la violencia, como ya lo mencioné.

Me parece que tampoco se pueden utilizar los debates como un mecanismo o justificación para llevar a cabo este tipo de actos, que me parecen condenables, como ya lo dije, y lamentables.

Me parece que debemos mandar un mensaje de los límites que existen en este punto y que a pesar de la competencia política electoral y de la competencia que tenemos entre adversarios debe haber un mínimo de respeto, de civilidad y de urbanismo político, que en este caso desde mi punto de vista no se ha presentado.

Es por eso que, respetuosamente, me aparto de la propuesta y coincido en que en este caso sí se actualiza violencia política contra las mujeres en razón de género.

Hago votos para que este tipo de conductas no se reproduzcan más, ni en Nuevo León, ni en ningún otro lugar de nuestro país.

De mi parte sería todo.

Adelante, magistrado Lara Patrón.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias.

Yo voy a referirme solo a este último asunto, el 312, y aquí voy a tener que iniciar mi participación solicitándole a Mónica y a Luis una disculpa porque esto que voy a decir lo he conversado, lo hemos conversado en los trabajos previos de esta sesión, ellos ya oyeron mi planteamiento, lo voy a socializar ahora porque me parece importante hacerlo.

A ver, yo creo que, en el Tribunal, y no solo en el Tribunal, sino incluso es algo que es reconocido en el país, hay una simpatía, un reconocimiento por los criterios que se han emitido en el Tribunal en

relación con, digamos, con criterios en donde se ha potenciado la participación política y electoral de las mujeres.

Son criterios muy añejos, en donde, primero la lucha era porque se les visibilizara, se les permitiera participar en igualdad de condiciones, se les permitiera acceder al cargo, en fin.

Son criterios que creo que han sido exitosos en una buena medida, tanto así que, hoy tenemos órganos legislativos, incluso órganos partidistas integrados de manera paritaria.

Hoy el principio de paridad está reconocido a nivel constitucional; tenemos también en la Constitución esta obligación de que, todos los Poderes del Estado y todos los entes públicos se constituyan de esta forma.

Tenemos estos criterios muy recientes que, digamos para hablar en plata y decirlo de manera concreta, permitieron que próximamente, cuando se cumplan todas las etapas que se deben desahogar en el proceso, pues una mujer pueda ocupar la Presidencia de la República.

Eso creo que ha sido muy exitoso, creo que no se puede rebatir, no se puede negar, no se puede inobservar. Esa es la parte virtuosa de estos criterios.

A la par, esta situación ha traído una consecuencia muy negativa, que es la violencia de género, la violencia política en razón de género. Solamente hoy, en esta sesión, tenemos tres o cuatro asuntos y lamentablemente cada sesión revisamos asuntos o temas que están vinculados con esto.

Hacemos, como lo dijo Luis ahorita, un esfuerzo pues, desde nuestro punto de vista importante por intentar que todas estas prácticas, primero se visibilicen, las entendamos, lo entienda la sociedad y se erradiquen, que esa es la finalidad última de lo que estamos trabajando.

Emitir criterios que logren, digamos, eliminar este tipo de conductas y, por el contrario, potenciar la igualdad sustantiva para mujeres, para en este caso, para mujeres, que no sientan este temor y no enfrenten este

tipo de conductas en su participación, entre los procesos políticos y electorales.

Y para que no parezca que estoy hablando nada más como echándonos porras, hombre, tenemos criterios en donde, por ejemplo, hace mucho tiempo, cuatro años yo creo, porque Luis y yo íbamos llegando aquí a este pleno, emitimos un criterio en el cual, consideramos que podíamos analizar asuntos que tuvieran que ver con violencia política de género, que involucrara a funcionarias públicas, pero, ese asunto nos lo revocó Sala Superior.

Luego, emitimos algún criterio en donde dijimos a periodistas no pueden cometer este tipo de conductas, en un primer momento, en ese caso concreto Sala Superior dijo sí, pero luego fijó otros parámetros no necesariamente contradictorios sino evidentemente que atienden a casos distintos en donde nos dijo todo lo que tenga que ver con periodistas lo tienes que analizar de una forma distinta porque no puedes dejar de ver que justo la parte involucrada en este tipo de asuntos también tiene una finalidad social, en fin, temas que hemos discutido mucho en asuntos que han llegado aquí a la Sala y eso modificó desde luego también la forma en la que nosotros hemos ido resolviendo los asuntos de género que involucran, insisto, a periodistas.

Bueno, esto lo traigo a colación porque hay dos asuntos, uno en esta cuenta y uno en la anterior en donde Mónica ya votó en contra porque ella cree que sí se puede, digamos, brincar o derrotar la protección especial de los periodistas, yo creo que es una forma, desde luego muy respetable de ver las cosas, pero también creo que las propuestas, por lo menos, en los asuntos, en estos dos anteriores, pues están saliendo desde una visión mayoritaria, pues apegados a los lineamientos que nos ha marcado Sala Superior, para nosotros, para la mayoría, en estos dos asuntos no se puede derrotar esta licitud o este manto protector del ejercicio periodístico.

Luego, en el asunto de la cuenta anterior, decía bien Mónica, le dicen a la persona involucrada, a la denunciante le dicen: "Barbie" tuvimos un asunto en donde a alguien le decía Muñequita de Sololoy que se consideró violencia y nos lo revocó Sala Superior, quizá, por lo menos así lo estoy entendiendo yo, por eso es que voté como lo hice, podría

establecerse un símil entre las manifestaciones y desde mi punto de vista, si ya hay criterio en el asunto anterior, pues yo lo sigo.

Luego, el apéndice en este asunto anterior que vimos en esta cuenta. No, pues también tenemos algún asunto, algunos asuntos en donde a las mujeres se les ha identificado como guiñoles o como marionetas de otro actor político hombre y Sala Superior tiene un criterio consistente en el que ha dicho: “eso no es violencia”. Entonces, también entendiendo un poco en esta lógica, pues yo sigo ese criterio y me manifiesto de esta forma.

Pero esto último, sobre todo, el de los guiñoles, a mí me sirve para continuar con lo que quiero decir y que me parece muy importante.

Hay asuntos en donde si bien es cierto que intento seguir, insisto, desde mi punto de vista, la lógica o el criterio o la línea jurisprudencial que ha desarrollado Sala Superior, pues no necesariamente los comparto.

Para mí el del Guiñol es una violencia política clara, pero bueno, no soy superioridad, al contrario, entonces me ajusto un poco a esos criterios.

¿Y por qué digo esto? Porque a mí en este asunto claro que me parece que hay violencia. No podría, de ninguna forma, decir que lo que hizo esta persona no fue un arranque de violencia, no fue una cuestión absolutamente cuestionable, absolutamente criticable, que rebasa, como dijo Luis ahorita, las posibilidades que deberían existir dentro de un debate, en el cual tendría que haber una manifestación de ideas, no un concurso de a ver quién es más fuerte o quién grita más; eso me parece que es, desde luego, un tema de violencia, me parece. Nada más que yo no creo que sea violencia política en razón de género, ahí sí, a diferencia de lo que dice Mónica, yo no encuentro, yo no advierto que haya algún elemento de género relacionado con la forma en la que esta persona, este señor reacciona.

Porque decía Mónica, es que lo hizo porque es mujer. O sea, sí puede ser que, desde luego, eso tenga un impacto diferenciado, sí, no dudo que a una mujer le represente una o le implique una reacción muy diferente y hasta de sometimiento que un hombre de repente se levante de esa forma, ¿no?, claro, no discuto.

Hay una asimetría, decía Mónica, yo diría una diferencia clarísima en temas tan elementales como el físico. Entonces, bueno, no dejo de verlo, pero de ahí a que eso sea una cuestión de género, por lo menos de género en términos de lo que ha dicho Sala Superior, yo no lo veo, con mucho respeto para la posición mayoritaria, no lo veo.

Y tampoco entiendo, tampoco advierto la violación o la afectación a los derechos político-electorales.

Fue en un debate, pues sí, fue en un debate, pero ¿eso afectó realmente los derechos político-electorales de la mujer que está presentando la queja en este asunto? No creo, no dejó de participar, no dejó de intervenir.

Tuvo un impacto, insisto, no tengo la menor duda de que lo tuvo, pero una afectación yo no la encuentro.

Ahora, tengo que decir también, y ya para terminar, que en esta lógica que estoy hablando de las convicciones y de las creencias personales, ya decía, sí, creo que es un tema violento, y voy a decir que, aunque sostengo esta línea, voy a sostener incluso mi proyecto porque creo que está ajustado a lo que ha dicho Sala Superior en este tipo de asuntos, con mucho cuidado para que no se malentienda mi posición.

Espero que, en Sala Superior, si es que se llega a impugnar este asunto, haya un debate profundo en relación con lo que aconteció en este caso, pues para que se decida lo que corresponda, si es la posición mayoritaria, magníficamente bien, porque entonces creo que podría abrirse más las posibilidades que se tienen para tutelar debidamente un derecho de la trascendencia o de la envergadura, como el que está involucrado en este tipo de asuntos.

Entonces, para resumir, entiendo que esta posición mayoritaria hará que se retorne el proyecto, que se haga un engrose de la propuesta que se está presentando a este pleno.

Yo mantendré mi posición, porque como intenté expresar en mi participación, creo que se ajusta a la línea que ha trazado Sala Superior en relación con este tipo de asuntos, que en los que ojalá podamos ser

más contundentes y podamos lograr efectos más importantes, digamos, para evitar que se sigan presentando este tipo de situaciones.

Qué bueno que es una posición mayoritaria, lo digo de corazón. Qué bueno que es una posición mayoritaria, pero yo me mantengo en la propuesta que estoy haciendo.

Sería cuanto.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Muchas gracias, magistrado Lara.

Consulto al pleno si hubiera alguna otra intervención.

Si no hubiera intervenciones adicionales, entonces le pido a la secretaria general de acuerdos que tome la votación, por favor.

Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos: Como lo ordena, presidente.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón, ponente de los asuntos.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón: Estoy de acuerdo con todos los proyectos y haré votos concurrentes en los asuntos 301, 306 y 309 que son procedimientos centrales; y en el procedimiento local 23.

Me voy a adelantar a una cosa, que no debe reflejarse en la votación, pero visto el sentido de las mayorías, adelanto que haré un voto particular a esta propuesta que se presenta de este último asunto, del 312, en el cual intentaré fijar con mayor corrección las expresiones que hice ahora en mi participación.

Muchas gracias.

Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos: Gracias, magistrado.

Magistrada en funciones Mónica Lozano Ayala.

Magistrada en funciones Mónica Lozano Ayala: Gracias, secretaria.

Estoy a favor del procedimiento 308, pero emitiré un voto razonado de acuerdo a mi participación.

Estoy en contra del procedimiento central 310 y emitiré, en ese caso, un voto particular.

En el 312 en el entendido del engrose.

Con el resto de los proyectos estoy de acuerdo en sus términos.

Gracias.

Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos:
Gracias, magistrada.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Gracias, secretaria general de acuerdos.

Yo en general estoy a favor de los proyectos del magistrado Lara con excepción del PSC-308 de este año, el cual estoy en contra, también del PSC-312 el cual también estoy en contra y únicamente precisar que en el PSC-301 emitiré un voto concurrente, todo en términos de mi intervención.

Sería cuanto, secretaria general de acuerdos.

Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos:
Gracias, magistrado.

Presidente, los asuntos de la cuenta han sido aprobados por unanimidad de votos, con excepción de los procedimientos de órgano central 308 y 310 que fueron aprobados por mayoría. El primero de ellos con el voto en contra de usted y el segundo con el voto en contra de la magistrada Mónica Lozano Ayala, en ambos, se han anunciado la emisión de votos particulares respectivamente.

Por su parte, en el procedimiento de órgano central 312, la magistrada Mónica Lozano Ayala y usted magistrado presidente, se han apartado del sentido del proyecto, por lo que procedería el engrose del asunto.

Conforme a los registros que se llevan para tales efectos en la Secretaría General de esta Sala, correspondería elaborarlo a la ponencia de la magistrada Mónica Lozano Ayala.

Asimismo, el magistrado Rubén Jesús Lara Patrón anuncia la emisión de votos concurrentes en los procedimientos de órgano central 301, 306, 309 y en el procedimiento de órgano local 23.

Por cuanto hace al procedimiento de órgano central 308, la magistrada Mónica Lozano Ayala anuncia la emisión de voto razonado.

Finalmente, usted magistrado presidente, anuncia la emisión de un voto concurrente en el procedimiento de órgano central 301, con la precisión de que los votos se emiten en términos de sus respectivas intervenciones.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Gracias, secretaria general de acuerdos.

En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador de órgano central 301 de 2024, se resuelve:

Primero.- Es existente la vulneración a las reglas de difusión de propaganda político-electoral en detrimento del interés superior de niñas, niños y adolescentes atribuida a Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, a los partidos políticos integrantes de la coalición Fuerza y Corazón por México, así como a la persona moral Aldea Digital.

Segundo.- Se les impone una sanción consiste en multa en los términos y con los efectos indicados en la sentencia.

Tercero.- Es existente la falta al deber de cuidado atribuida a los partidos políticos PAN, PRI y PRD, en consecuencia, se le impone la sanción conforme al fallo.

Cuarto.- Se hace un comunicado a los partidos políticos sancionados, así como a la persona moral Aldea Digital, en los términos de la sentencia.

Quinto.- Se vincula a la Dirección Ejecutiva de Administración y a la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos, en los términos fijados en la resolución.

Por su parte, en los procedimientos especiales sancionadores de órgano central 302 al 304 y del 308 al 310, todos de 2024, en cada caso se resuelve:

Único.- Son inexistentes las infracciones denunciadas atribuidas a las partes involucradas.

En el procedimiento especial sancionador de órgano central 305 de 2024, se resuelve:

Primero.- Es inexistente la calumnia atribuida a Claudia Sheinbaum Pardo, así como a los partidos de la coalición "Sigamos Haciendo Historia", conforme a la determinación.

Segundo.- Es inexistente la falta al deber de cuidado atribuida a los partidos políticos denunciados.

Por su parte, en el procedimiento especial sancionador de órgano central 306 de 2024 se resuelve:

Primero.- Es inexistente la vulneración a las reglas de propaganda político-electoral por la inclusión de niñas, niños y adolescentes atribuida a Morena y a Andrea Chávez Treviño.

Segundo.- Es inexistente el incumplimiento de medidas cautelares en su vertiente de tutela preventiva.

A su vez, en el procedimiento especial sancionador de órgano central 307 de este año se resuelve:

Primero.- Son existentes la calumnia atribuida a Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz y la falta al deber de cuidado atribuida a los partidos PAN, PRI y PRD, por lo que se le impone una multa conforme a la sentencia.

En el procedimiento especial sancionador de órgano central 311 de 2024 se resuelve:

Primero.- Es existente la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido, la vulneración a los principios de imparcialidad, equidad y neutralidad y uso indebido de recursos públicos atribuida a las personas señaladas en la ejecutoria.

Segundo.- Es inexistente la promoción personalizada y el beneficio indebido atribuido a las personas referidas en la sentencia.

Tercero.- Se da vista al Órgano Interno de Control en la Oficina de la Presidencia de la República, al Órgano Interno de Control del IMSS, al Órgano Interno de Control de la Secretaría de Salud, así como a los Congresos de Tlaxcala, Nayarit y Tamaulipas para los efectos y en los términos precisados en la determinación.

En el procedimiento especial sancionador de órgano central 312 de 2024, se resuelve:

Primero.- Es existente la violencia política contra las mujeres en razón de género atribuida a Pedro Garza Treviño por lo que se le impone una multa de conformidad con la resolución.

Segundo.- Se solicita a la Dirección Ejecutiva de Administración del INE que, en su oportunidad, haga del conocimiento de esta Sala Especializada la información relativa al pago de la multa precisada en la sentencia.

Tercero.- En términos de la consideración octava, se ordena al responsable que lleve a cabo las medidas de reparación y garantías de no repetición ordenadas en la sentencia.

Cuarto.- Una vez que cause ejecutoria la sentencia, se deberá inscribir a Pedro Garza Treviño en el Registro Nacional de Personas

Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género del INE.

En el procedimiento especial sancionador de órgano local 23 de este año, se resuelve:

Primero.- Es inexistente la vulneración a las reglas de propaganda electoral por la inclusión de cuatro personas menores de edad, atribuida a Homero Davis Castro.

Segundo.- Es existente la vulneración a las reglas de propaganda electoral por la inclusión de niñas, niños y adolescentes en detrimento del interés superior de la niñez atribuida a Homero Davis Castro.

Tercero.- Es existente la falta al deber de cuidado por parte de Morena, Partido Verde Ecologista de México y Partido del Trabajo, con la precisión de que deberán registrarse en el Catálogo de Sujetos Sancionados de esta Sala Especializada las sanciones impuestas y a las personas, respecto de las cuales se determinó la existencia de alguna infracción.

Secretaria de estudio y cuenta Shiri Jazmyn Araujo Bonilla, por favor, dé cuenta con los proyectos que somete a consideración del pleno la ponencia de la magistrada Mónica Lozano Ayala.

Por favor, adelante Jazmyn.

Secretaria de estudio y cuenta Shiri Jazmyn Araujo Bonilla: Con su autorización, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Doy cuenta con el procedimiento especial sancionador de órgano central 293 de este año, iniciado con motivo de la queja presentada por Morena contra los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática por el presunto uso indebido de la pauta derivado de la difusión de tres promocionales de televisión y uno de radio en los que, a juicio del quejoso, se prometió la entrega de dádivas mediante el uso de otorgamientos de la tarjeta denominada La Mexicana y se usaron programas sociales con fines electorales.

La ponencia propone la inexistencia de la infracción atribuida a los partidos políticos denunciados porque en el expediente no se probó que la tarjeta La Mexicana se distribuyera física o materialmente a la población.

En ese sentido, la promesa que se hizo en los promocionales respecto a la entrega de la referida tarjeta no constituye una entrega de una dádiva, sobre todo, que no se comprobó que los partidos denunciados hayan generado un registro o un padrón de posibles personas beneficiarias de dicha tarjeta.

Por otro lado, dado que los promocionales se advierte el uso de palabras sólo en masculino, se propone hacer un comunicado a los partidos denunciados para que en el diseño de los mensajes se dirijan a la ciudadanía y utilicen lenguaje incluyente y no sexista.

A continuación, doy cuenta con el procedimiento especial sancionador de órgano central 294 de este año que inició Morena en contra de Fernando Belaunzarán Méndez afiliado al Partido de la Revolución Democrática por la presunta difusión de propaganda electoral en periodo de veda, al publicar un video en Nex el 31 de mayo con lo que supuestamente realizó propaganda a favor de la entonces candidata Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, también se denunció a los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática por la falta al deber de cuidado.

El proyecto propone declarar la existencia de la difusión de propaganda electoral en periodo de veda debido a que, del análisis integral del mensaje y el video publicado se advierte que se trata de una propaganda electoral en favor de Xóchitl Gálvez durante dicho periodo de reflexión.

Ahora, respecto a la falta al deber de cuidado atribuible a los partidos políticos se plantea la existencia únicamente del PRD, por la conducta realizada por Fernando Belaunzarán al ser su afiliado.

En cuanto al PAN y PRI no se les puede reprochar dicha responsabilidad.

Finalmente, se propone imponer una multa de 10 mil 857 pesos.

Enseguida doy cuenta con el procedimiento especial sancionador 295 de 2024, que promovió el Partido Acción Nacional en contra de Samuel Alejandro García Sepúlveda, gobernador de Nuevo León, Movimiento Ciudadano y quien resultara responsable, y por la supuesta comisión de actos anticipados de campaña, promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos, vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda y la vulneración a las reglas de propaganda electoral. Lo anterior derivado de la propaganda en espacios del Sistema de Transporte Colectivo Metrorrey, en la que aparece la imagen del gobernador de Nuevo León.

El proyecto propone la inexistencia de los actos anticipados de campaña atribuibles a Samuel García, Movimiento Ciudadano, porque no se advierten llamados expresos al voto ni equivalentes funcionales.

En cuanto a la promoción personalizada se propone la inexistencia, toda vez que de la propaganda no se desprenden manifestaciones relacionadas al cargo público del gobernador, por lo que no se acredita el elemento objetivo.

Respecto al uso de recursos públicos se propone la inexistencia en virtud de que de las pruebas aportadas no se advierten elementos para concluir que se destinaron recursos públicos para la colocación de los carteles en el sistema de transporte.

Asimismo, se propone la inexistencia de la vulneración de los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad de la contienda por parte de Samuel García, toda vez que si bien la propaganda sí es de naturaleza electoral, la misma se colocó por instrucciones de Movimiento Ciudadano y Samuel García, sin embargo, no tuvo participación alguna en el diseño y la colocación de esta.

Por cuanto hace a la vulneración de las reglas de propaganda electoral por parte de Movimiento Ciudadano, se propone la existencia, ya que para el 29 de diciembre de 2023, fecha en la que certificó la existencia de la propaganda, Samuel García ya no era precandidato único a la Presidencia de la República, sino una persona del servicio público, por lo que conforme a la guía de la Sala Superior, la ponencia concluye que no podía usarse la imagen del gobernador en la propaganda política.

Finalmente, se acredita la responsabilidad de Movimiento Ciudadano y se impone una multa de 20 mil 748 pesos.

Ahora, doy cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador de órgano central 296 de este año que promovió el Partido Revolucionario Institucional en contra del partido local Futuro y Pedro Kumamoto Aguilar, entonces precandidato a la presidencia municipal de Zapopan Jalisco por el supuesto uso indebido de la pauta, derivado de la difusión de un promocional en su versión de televisión, pautado para la etapa de intercampaña en el proceso electoral local de Jalisco 2023-2024.

El proyecto propone la existencia del uso indebido de la pauta, toda vez que, en el spot del partido local, usó de manera indebida la imagen y voz de José Pedro Kumamoto Aguilar y buscó posicionarlo ante la ciudadanía durante la etapa de intercampaña. En consecuencia, se propone una multa de 54 mil 285 pesos.

Ahora bien, la autoridad instructora determinó emplazar a diversas concesionarias por el posible incumplimiento de las medidas cautelares.

Al comparecer a la audiencia de pruebas y alegatos, dichas concesionarias señalaron, entre otras cuestiones que, en el momento en que se emitió el acuerdo de medidas cautelares se encontraban vigentes los artículos cuatro y nueve de los lineamientos para la notificación electrónica del INE, los cuales fueron modificados por la Sala Superior en el recurso de apelación 230 del 2023 debido a su falta de certeza y seguridad jurídica.

En ese sentido, la ponencia propone aplicarles a las concesionarias los lineamientos que posteriormente la Sala Superior revocó, se vulneraría el debido proceso contenidos en los artículos 14 y 16 constitucionales, así como la garantía de seguridad jurídica, derecho a la defensa y notificación, por lo que se considera inexistente el incumplimiento de las medidas cautelares a las concesionarias.

A continuación, doy cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador de órgano central 297 de este año que promovió el Partido de la Revolución Democrática en contra de

Claudia Sheinbaum Pardo, Morena y Andrea Chávez Treviño por la presunta vulneración a las reglas de propaganda político-electoral por la inclusión de niñas, niños y adolescentes, así como el incumplimiento del acuerdo de medida cautelar 98 de 2024.

En su vertiente de tutela preventiva, derivado de la aparición de personas menores de edad en 10 videos en los perfiles de YouTube de la entonces candidata presidencial y de su replicación en la cuenta de Morena de YouTube Morena Sí.

El proyecto propone la inexistencia de la vulneración al interés superior de la niñez, pues del análisis de los videos, se advierte que las cámaras se enfocaron en todo momento y que de manera central Claudia Sheinbaum Pardo al darle seguimiento a sus recorridos entre la gente, por lo que también se realizaron paneos al público que acudió a los eventos a través de los cuales por fracciones de segundos captó la imagen de niñas, niños y adolescentes.

Esta circunstancia permite tener por cierto que la aparición de las niñas menores de edad fue espontánea, natural y accidental, lo que hacía imposible difuminar el momento a momento la imagen de la niñez y la adolescencia.

Por lo que el proyecto plantea la inexistencia de la vulneración a las reglas de propaganda político-electoral por la inclusión de niñas, niños y adolescentes por parte de Claudia Sheinbaum Pardo y Morena.

Por lo que hace al incumplimiento de medidas cautelares, la ponencia considera que la infracción es inexistente al no haberse acreditado la vulneración al interés superior de la niñez.

Finalmente, también se propone la inexistencia de la falta al deber de cuidado por parte de Morena, PT y Partido Verde Ecologista de México.

Ahora bien, doy cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador de órgano central 298 de este año, que promovió Morena en contra de Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz y Marko Antonio Cortés Mendoza por la vulneración a las normas de propaganda electoral derivado de las publicaciones en las cuentas de X de la denunciada y denunciado del 31 y 27 de marzo respectivamente en las que, desde su

punto de vista, utilizaron el logotipo del INE, lo cual presuntamente impactó en el Proceso Electoral Federal 2023-2024.

También denunció la falta al deber de cuidado del PAN, PRD y PRI, respecto a una de las publicaciones de Xóchitl Gálvez del 27 de marzo.

En principio, la ponencia considera que se actualiza la cosa juzgada directa sobre el logo del INE, dado que este órgano jurisdiccional en cumplimiento del procedimiento especial sancionador 109 de 2024 determinó que la denunciada vulneró las normas de propaganda electoral al utilizar dicho logo.

No obstante, al omitir en dicha publicación la calidad de la entonces candidata a la Presidencia de la República y de menos uno de los emblemas de los partidos políticos que conformaron la coalición “Fuerza y Corazón por México”, la ponencia considera que es existente la vulneración a las normas de propaganda electoral.

En consecuencia, se propone la existencia de la falta al deber de cuidado por parte del PAN, PRI, PRD, por las publicaciones realizadas por su entonces candidata.

Por tanto, del estudio de la segunda publicación de Xóchitl Gálvez Ruiz del 27 de marzo, la ponencia propone la inexistencia de la vulneración a las normas de propaganda electoral, pues la propaganda no tenía tintes políticos o electorales, ya que únicamente se realizó con la finalidad de aclarar o dar a conocer que se eliminaron las imágenes relacionadas con la solicitud hecha por el INE.

Ahora bien, respecto a la publicación de Marko Cortés Mendoza, la ponencia propone que es existente la vulneración a las normas de propaganda electoral por el uso del logo del INE, ya que de los elementos propios del mensaje se estima que el uso del emblema de una institución electoral rebasó la intención informativa.

Por las infracciones que la ponencia propone acreditar se impone una multa a cada una de las partes involucradas de 21 mil 714 pesos.

Enseguida doy cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador de órgano central 299 de este año, que inició el

Partido de la Revolución Democrática en contra de Claudia Sheinbaum Pardo, Mario Martín Delgado Carrillo, Adán Augusto López Hernández, Morena y las gubernaturas de Colima, Baja California, Nayarit, Sonora y Sinaloa, por actos anticipados de campaña a favor de Claudia Sheinbaum Pardo, además contra las gubernaturas por uso indebido de recursos públicos y la vulneración a los principios de neutralidad, equidad e imparcialidad.

Derivado de su supuesta participación en seis de los eventos los días 4, 9, 10 y 11 de febrero de este año en Colima, Baja California, Baja California Sur, Nayarit, Sonora y Sinaloa, de los que dan cuenta diversas publicaciones en X e Instagram de Claudia Sheinbaum Pardo, la ponencia considera que no se actualizan los actos anticipados de campaña, porque en el expediente no hay elementos probatorios que acrediten el contenido y desarrollo de los eventos, así como las clases de participación de las y los denunciados, ni cuáles expresiones formularon en las reuniones, ya que, únicamente existen cuatro fragmentos de los videos realizados en los eventos de Nayarit, Sinaloa, Sonora y Baja California, pero de su contenido, no hay una solicitud de apoyo a favor o en contra de una precandidatura, candidatura o alguna fuerza política, ni tampoco equivalentes funcionales, circunstancia por la que tampoco puede acreditarse una vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad.

Por otra parte, no existió el uso de recursos públicos por parte de las gubernaturas, finalmente, tampoco se actualiza el beneficio indebido a favor de Claudia Sheinbaum Pardo.

Finalmente, doy cuenta con el proyecto de la sentencia del procedimiento especial sancionador de órgano central 300 de 2024 integrado con motivo de las quejas presentadas por Abigail Martiñón Hernández y el Partido Acción Nacional en contra de Adán Augusto Hernández, entonces Secretario de Gobernación, así como las empresas Pretextos y Espacios Publicitarios, ambas de Sociedad Anónima de Capital Variable por la supuesta realización de actos anticipados de precampaña y campaña, vulneración a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda, uso indebido de recursos públicos y promoción personalizada, así como la falta al deber de cuidado atribuible a Morena.

Lo anterior, deriva de la colocación de diversos espectaculares de la Revista 99 Grados en Guanajuato, Guerrero, Jalisco y Michoacán, en los que se difunde una entrevista realizada al entonces funcionario público federal.

La consulta propone la inexistencia de los actos anticipados de campaña atribuibles a las partes, dado que los espectaculares no contienen llamados, ni votos, ni equivalentes funcionales.

La palabra transformación no constituye una referencia explícita o implícita de Morena ya que no vincula al movimiento social con un proceso de selección de sus candidaturas, el diseño de una plataforma electoral, la implementación de una estrategia electoral y/o la participación en los comicios, circunstancia por la que el proyecto también estima la inexistencia de la vulneración de los principios de imparcialidad, equidad y uso indebido de recursos públicos.

Además, se propone la inexistencia de la promoción personalizada atribuible a las partes, en virtud de que, si bien, en los espectaculares también tiene la imagen, nombre y cargo de Adán Augusto López Hernández, no existe alguna referencia de programas, acciones o logros de gobierno realizados por dicho servidor público.

En consecuencia, el proyecto estima la inexistencia de la falta al deber de cuidado, pues no se acreditaron las infracciones denunciadas.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Muchas gracias, Jazmyn.

Magistrada, magistrado, están a su consideración los proyectos de la cuenta.

Magistrado Lara Patrón, tiene el uso de la voz.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias.

Yo voy a estar de acuerdo, de hecho, con todos los proyectos, pero voy a hacer cuatro votos concurrentes.

En el procedimiento central, bueno, todos son centrales, 295, en el que estamos analizando una posible violación entre otras conductas de propaganda electoral por parte de una personas que era en algún momento precandidata de Movimiento Ciudadano a ocupar una candidatura, la candidatura a la presidencia de la República.

A mí me parece que no se actualiza esta conducta porque si analizamos el material que estamos, digamos, a partir del cual se considera que se actualiza la violación, yo creo que debemos darnos cuenta que está construido en términos totalmente genéricos, aparece su figura en un periodo de precampañas dentro de una promoción del partido político identificado además, en donde lo único que se dice es que la vieja política, digamos, de alguna forma, lo sacó de la contienda, no es eso textual, pero esa es la idea que está involucrada.

Entonces, a mí me parece que no se actualiza esta violación, como me separo de esta parte de la propuesta, pero acompaño lo demás, haré el voto concurrente en ese asunto.

En el 297, es un asunto que involucra a niños, niñas y adolescentes, entonces, en términos de mis intervenciones, pues digamos históricas en relación este tipo de asuntos, voy a hacer un voto concurrente.

En el 298 me voy a separar de dos cuestiones, aunque acompaño la parte en donde se hace el análisis de violaciones de Xóchitl Gálvez, yo me voy a separar de esta obligación que se está proponiendo de que en una red social se identifique como candidata, creo que esto no tiene sustento legal y me parece que no tiene tampoco, digamos, ninguna viabilidad.

Y también me voy a separar del análisis que se hace del mensaje del presidente del Partido Acción Nacional, yo creo que lo que él plantea en su publicación no es existente; también no lo digo con exactitud, pero básicamente lo que él dice es que solicitarán al Instituto Nacional Electoral que se haga una campaña para decir que o para que establezca que los programas sociales no son de algún partido político en concreto. Esto lo pone en un mensaje que él escribe; digamos, tipea o como se diga, lo pone ahí en su perfil.

Y luego agrega una imagen en donde, básicamente, reproduce lo mismo que decía en el mensaje y que en realidad me parece que no tiene nada que ver con las publicaciones que sí están sancionadas, ya incluso por Sala Superior, que hace la candidata, en donde pone unas propuestas de espectaculares con el logotipo del Instituto Nacional Electoral, con una frase que se consideró, insisto, incluso por Sala Superior que podía incurrir en un error, hacer incurrir en un error a las personas. O sea, aquí me parece que el mensaje es muy claro, "Solicitaremos que se haga esto", en fin.

Yo de esta parte sí me voy a separar también, acompañando lo demás.

Y en el procedimiento central 300, en realidad voy a hacer algunas consideraciones diferenciadas en relación con el estudio de los distintos elementos que se tienen que analizar para actualizar la infracción.

También, en cuanto a la violación de principios, al estudio de la violación de principios, y aprovecharé para precisar que en el juicio electoral que se hizo en relación con este asunto, pues yo no estuve de acuerdo, no la acompañé. Yo creo, como lo hice en ese momento, que ya estábamos listos para resolver.

Entonces, estas precisiones las plasmaré en cuatro votos concurrentes, uno por cada uno de los asuntos que acabo de comentar, pero acompañaré las propuestas.

Gracias.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Gracias, magistrado Lara.

Continúan a discusión los asuntos de la cuenta.

Si no hubiera intervenciones y si me lo permiten, yo manifiesto mi intención de voto a favor de todos los proyectos de la magistrada Lozano, solamente precisaría una concurrencia en el PSC-298 de este año, en el cual anuncio un voto diferenciado.

Como lo señalaba, emitiría un voto concurrente en este asunto, en el PSC-298 de este año, únicamente en lo relativo a la responsabilidad

directa del PAN, por la comisión de la conducta atribuida a Marko Cortés y que consiste en la utilización indebida del logo del INE, la cual comparto, desde luego.

Desde mi perspectiva, el PAN, debe ser sancionado como responsable directo por las conductas de su dirigente, quien conforme a los estatutos del partido es su representante legal.

Como esta Sala lo ha determinado en un par de precedentes, los partidos políticos son responsables directos de los actos de sus dirigentes nacionales, cuando estos ostenten la calidad de representantes legales.

Lo anterior, también es acorde a mi postura frente a asuntos anteriores que guardan, desde mi perspectiva, similitud. Por lo anterior, emitiría un voto concurrente en los términos de mi intervención.

Por lo demás, reitero, estoy de acuerdo, inclusive con este asunto, todos los proyectos puestos a consideración por la magistrada Lozano, solamente en este preciso un voto concurrente, en este 298.

Consulto al pleno si existe alguna intervención.

Si no hubiera intervenciones adicionales, entonces le pido a la secretaria general de acuerdos que tome la votación, por favor.

Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos: Con gusto, presidente.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón: Estoy de acuerdo con todos los asuntos, con los votos concurrentes que anuncié en los procedimientos centrales 295, 297, 298 y 300.

Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos: Gracias, magistrado.

Magistrada en funciones Mónica Lozano Ayala, ponente de los asuntos.

Magistrada en funciones Mónica Lozano Ayala: Son mi consulta, secretaria.

Gracias.

Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos: Gracias, magistrada.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Gracias, secretaria general de acuerdos.

A favor de todas las propuestas que pone a consideración la magistrada Lozano, con la precisión de un voto concurrente en el PSC-298 de este año, en los términos que señalé en mi intervención.

Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos: Gracias, presidente.

Presidente, los asuntos de la cuenta fueron aprobados por unanimidad.

El magistrado Rubén Jesús Lara Patrón ha anunciado la emisión de votos concurrentes en los procedimientos especiales sancionadores de órgano central 295, 297, 298 y 300.

Usted, magistrado presidente, anunció la emisión de un voto concurrente en el procedimiento de órgano central 298.

Y se precisa que estos votos se emiten en términos de sus respectivas intervenciones.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Gracias, secretaria general de acuerdos.

En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador de órgano central 293 de 2024, se resuelve:

Primero.- Es inexistente la entrega de dádivas atribuida a los partidos políticos PAN, PRI y PRD.

Segundo.- Se hace un comunicado a los partidos involucrados para que utilicen lenguaje incluyente y no sexista.

En el procedimiento especial sancionador de órgano central 294 de este año, se resuelve:

Primero.- Son existentes las infracciones atribuidas a Fernando Belaunzarán Méndez por la difusión de propaganda electoral en periodo de veda y la falta al deber de cuidado al PRD.

Segundo.- Se impone a Fernando Belaunzarán Méndez y al PRD, una multa conforme a lo expuesto en el fallo.

Tercero.- Se vincula a la Dirección Ejecutiva de Administración y a la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos, ambas del INE, para el pago de las multas impuestas.

Por su parte, en el procedimiento especial sancionador de órgano central 295 de este año, se resuelve:

Primero.- Son inexistentes los actos anticipados de campaña atribuidos a Samuel Alejandro García Sepúlveda y a Movimiento Ciudadano.

Segundo.- Son inexistentes la promoción personalizada, el uso indebido de recursos públicos y la vulneración a los principios de imparcialidad, equidad y neutralidad atribuidas a Samuel Alejandro García Sepúlveda.

Tercero.- Es existente la vulneración a las reglas de propaganda electoral imputada a Movimiento Ciudadano, conforme a las consideraciones expuestas en el fallo.

Cuarto.- Se impone una multa a Movimiento Ciudadano en los términos indicados en la sentencia.

Quinto.- Se vincula a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE para el pago de la multa impuesta.

Por su parte, en el procedimiento especial sancionador de órgano central 296 de este año, se resuelve:

Primero.- Es inexistente el incumplimiento de medidas cautelares atribuida a las partes precisadas en la sentencia.

Segundo.- Es existente el uso indebido de la pauta atribuido al partido político Futuro.

Tercero.- Se impone al partido sancionado una multa de 500 UMAs, equivalente a 54 mil 285 pesos.

Cuarto.- Se vincula al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco en los términos precisados en la sentencia.

A su vez, en los procedimientos especiales sancionadores de órgano central 297 y 299, ambos de 2024, en cada caso se resuelve:

Único.- Son inexistentes las infracciones denunciadas, atribuidas a las partes involucradas.

Por su parte, en el procedimiento especial sancionador de órgano central 298 de 2024 se resuelve:

Primero.- Es existente la infracción atribuida a Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz por la vulneración a la normativa electoral por la omisión de colocar la calidad de su candidatura y los emblemas de la coalición que la postuló.

Segundo.- Es existente la infracción atribuida a Marko Antonio Cortés Mendoza por la vulneración a la normativa electoral por la inclusión del logotipo del INE.

Tercero.- Es existente la falta al deber de cuidado atribuida a los partidos políticos PAN, PRI y PRD.

Cuarto.- Se vincula a la Dirección Ejecutiva de Administración y a la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos, ambas del INE, para el pago de las multas impuestas.

En el procedimiento especial sancionador de órgano central 300 de este año se resuelve:

Primero.- Son inexistentes los actos anticipados de precampaña y campaña, vulneración a los principios de equidad e igualdad en la contienda, uso indebido de recursos públicos y promoción personalizada, atribuidas a Adán Augusto López Hernández, entonces titular de la Secretaría de Gobernación.

Segundo.- Son inexistentes los actos anticipados de precampaña y campaña y promoción personalizada atribuidas a Pretextos Comunicación, Espacios Publicitarios Estratégicos y Morena.

Tercero.- Son inexistentes los actos anticipados de precampaña y campaña, promoción personalizada, vulneración al principio de equidad en la contienda, así como la falta al deber de cuidado atribuidas a Morena.

Con la precisión de que deberán registrarse en el Catálogo de Sujetos Sancionados de esta Sala Especializada las sanciones impuestas y a las personas respecto de las cuales se determinó la existencia de alguna infracción.

Así, al haberse agotado el análisis y resolución de los asuntos objeto de esta sesión pública siendo las 13 horas con 26 minutos se da por concluida.

Muchas gracias.

- - -o0o- - -